



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

ACTA NÚMERO 2311.- En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los ocho días mes de julio de dos mil veintiuno, reunidos virtualmente los señores y señoras consejeros y consejeras titulares, Adolfo E. Brook, Pablo Grillo Ciocchini, Victoria Mancini Ibarra, Carlos Fernando Valdez, Alejandro Villa, Federico Ayllon, Luis A. Mennucci, Vanesa Alejandra Jaureguilorda, y los señores y señoras consejeros y consejeras suplentes José Luis Cimini, Marina Mongiardino Y Julio Núñez, bajo la presidencia a cargo de Hernán Ariel Colli se dio por abierta la sesión siendo las diecinueve horas.-

Se deja constancia que El Consejero Dr. José Luis Cimini, integra el Consejo en calidad de miembro titular por la licencia del Consejero Titular Dr. Miguel Abdelnur.-----

1.- ACTA NÚMERO 2310. Puesta a consideración el acta de referencia, no habiendo observaciones, se la aprueba. -----

2.- MESA DIRECTIVA DE 28 DE JUNIO DE 2021.-

a. Gerencia General. -

I) Acceso a la Justicia a) CAJ.- Dra. Alejandra Azil T ° LXIV F° 412 C.A.L.P.- Se toma conocimiento de lo informado por la Dra. Natalia Rolón Luna referente a la presentación efectuada por la abogada del epígrafe quien comunica que ha finalizado una causa del Convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación. Asimismo, la profesional adjunta renovación de la medida cautelar que era el objeto de la pretensión en la derivación.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el pago de los honorarios pertinentes. -

II) Consultorio Jurídico Gratuito s/ presentación Dra. Yenhy Dalila Cardozo T° LXII F°176 C.A.L.P.- Se toma conocimiento de lo informado por la Dra. Natalia Rolón Luna referente a la presentación efectuada por la abogada del epígrafe, quien fuera sorteada por el Consultorio en una causa de alimentos en el Juzgado de Familia N°1, al respecto la referida solicita la culminación de su designación, atento a que la consultante ya se encuentra representada por un letrado de la profesión. Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo solicitado. -

III) Dra. Sabrina Benito s/ presentación. - Se toma conocimiento de la presentación efectuada por la abogada del epígrafe en la cual manifiesta haber recibido al teléfono de su estudio jurídico, un mensaje del que surge, en principio una práctica que violaría las normas de ética profesional. Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar con el visto favorable de esta Mesa de efectuar la correspondiente denuncia penal, elevar para su tratamiento al próximo Consejo Directivo. -

IV) Tribunal Arbitral – Reemplazo. - Se toma conocimiento que visto la jubilación de la Dra. Franca Alessio, es designada la Dra. María Marta Ortolani a fin de llevar adelante las tareas administrativas del Tribunal. Lo que se tiene presente. -

V) Informe de Auditoria Interna. Fecha auditoria Externa. - Se toma conocimiento lo informado por la Gerente General en relación a la auditoria efectuada los pasados 16 y 17 de junio del corriente, y su informe final favorable. -

Asimismo, comunica la posible fecha de auditoria externa IRAM, para los días 5 y 6 de agosto del corriente. Todo lo que se tiene presente. -

VI) Notificación de Resolución Amparo. - Se toma conocimiento de la notificación de la resolución efectuada por en el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 2 Departamental, en el marco de la causa: “GARAY MARIELA ANDREA Y OTRSO S / AMPARO C/ COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPTO. JCIAL. LA PLATA”, la cual determina “Declarar abstracta la presente acción de amparo”.

Todo lo que se tiene presente. -

b.- Gerencia de Asuntos Institucionales s/ presentación Consulado General del Perú La Plata: Se toma conocimiento que el Cónsul General de Perú en la ciudad de La Plata, Miguel F. CORDOVA CUBA, presenta nota dirigida al Sr. Presidente de nuestro Colegio, Dr. Hernán COLLI, cursando invitación a participar de la CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ a llevarse a cabo el próximo 28 y 29 de julio del corriente. En la referida nota se describe el programa del evento, detallando las



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

actividades antecedentes a la realización de los referidos actos conmemorativos principales (28/7 y 29/7). En dicho marco solicita el préstamo de nuestro SALÓN DE ACTOS para el próximo 22 de julio (18 a 20:30 hs.) a los fines de la realización de un CONVERSATORIO SOBRE TEMAS HISTÓRICOS PERUANOS, y de un ágape a su finalización. Se aclara en el programa que el referido conversatorio contará con la presencia de 30 personas. Solicita a tal efecto, se facilite la utilización del cañón y del servicio de sonido contratado por nuestra institución. Esta Gerencia deja constancia, que siendo que la fecha solicitada coincide con el receso invernal y la misma es en horario vespertino, deberá constatarse previamente la disponibilidad del personal de nuestro Colegio (Área de Informática: Manejo cañón) como asimismo la disponibilidad del servicio contratado de Sonido.

Lo que se tiene presente y RESUELVE no hacer lugar a lo peticionado en cumplimiento a las normativas y Protocolo de emergencia sanitarios vigentes. -

c.- Dirección de Administración Interna s/ Casa de Campo:

II) Concesión Buffet. Se toma conocimiento de lo informado por el Sr. Damián Lagos en referencia a la voluntad manifestada del concesionario del bufet del predio de no renovar el correspondiente contrato a partir del mes de julio del corriente. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar al Área de Asuntos Institucionales para su tratamiento. -

III) Compra de escalera. - Se toma conocimiento de la necesidad de adquirir una escalera de aluminio extensible de 2,40 más. x 3.90 más a fin de poder realizar trabajos de poda y altura en el predio. -

Asimismo, se solicita se proceda al recambio de las cubiertas traseras del tractor agrícola Deutz, las cuales muestran un gran deterioro por el uso el cual representa una imposibilidad para realizar tareas cotidianas como asó de inseguridad para los empleados que lo operan. Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE I) aprobar la compra de la escalera acorde lo presupuestado por MAVA II) Previo informe positivo de la Tesorería, aprobar la compra de las Cubiertas requiriéndose los presupuestos pertinentes. -

3.- MESA DIRECTIVA DE 5 DE JULIO DE 2021.-

a. Gerencia General. -

I) Acceso a la Justicia: Se toma conocimiento de lo informado por la Dra. Natalia Rolón Luna en referencia a las presentaciones siguientes: **1) ACOM Dra. Cintia Carreras Jacznik s/ renuncia.** - perteneciente al listado de profesionales inscriptos en el Registro de Asistencia Jurídica en Comisiones Médicas (ACOM), solicita su baja al registro mencionado ut – supra presentando razones de índole profesional para el requerimiento. Desde el Registro, se informa que ya ha eliminado a la Dra. en virtud que no presentaba designaciones/sorteos pendientes. -

2) CAJ.- A) Dra. Sabrina E. Castellano, Tº LXIV Fº 256 C.A.L.P., quien comunica que ha finalizado una causa del Convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación.

Asimismo, la profesional adjunta renovación de la medida cautelar que era el objeto de la pretensión en la derivación de la causa por violencia familiar.

B) CAJ de Ensenada s/ solicitud – Se toma conocimiento de la presentación efectuada por la Dra. Jorgelina Gaab, perteneciente al Centro de Acceso a la Justicia (CAJ) - Ensenada, mediante la cual solicita la sustitución de patrocinio letrado de la Dra. Noelí Mendoza. -

Asimismo, se informa según consta en los registros, el caso de la consultante Evangelina Ponce fue derivado a fines de marzo del corriente año a la Red de Patrocinio Jurídico Gratuito siendo desinsaculada la Dra. Mendoza, aceptando el cargo los primeros días del mes de abril, cobrando el 50% de los honorarios estipulado por el convenio marco. Ante



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

la presentación del CAJ, y la premura del caso, ya se realizó el nuevo sorteo desde el área, aceptando el cargo la Dra. Alejandra Azil.

En consideración, puesto que la Dra. Mendoza no inicio ningún tipo de acción judicial se debería resolver el tema del 50% de honorarios que ya fue percibido por la colega.

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE 1) aceptar la renuncia 2.a) proceder al pago de honorarios correspondientes 2.b) Solicitar un informe a la Dra. Mendoza sobre lo ocurrido. -

II) Dr. Carlos Ontiveros s/ presentación. - Se toma conocimiento de lo informado por el profesional en cuanto a la ampliatoria que le fuera solicitada referida a su denuncia c/ ANSES.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE solicitar copia del oficio 5177 y cumplido girar al Área de Administración de justicia para su tratamiento. -

III) Receso Invernal. - Se toma conocimiento que en virtud de la próxima feria de invierno fijada para los días 19 de julio al 2 de agosto del corriente, y acorde a la afectación que cada Gerencia y/o Dirección General posea en relación a las vacaciones del personal, se procederá a fijar las actividades y servicios a brindar en las mismas. - Lo que se tiene presente. -

IV) Elecciones. Se toma conocimiento de los modelos tipo de presentación de listas, avales y aceptación de candidatos, así como de los textos de Convocatorias a publicarse, acorde los plazos dispuestos por ley, los cuales se tienen presentes y se RESUELVE elevar los mismos para su tratamiento en el próximo Consejo Directivo

Puestas a consideración las resoluciones de la Mesa Directiva enunciadas anteriormente se RESUELVE aprobar las mismas. -

4.-MOVIMIENTOS DE MATRÍCULA. - Se informa por Secretaría los movimientos de matrícula registrados entre del 24 de junio al 7 de julio del corriente:

CANCELACIÓN A SU PEDIDO: MICHELINI, MONICA ALICIA; DUCID, RICARDO LORENZO; PAGANI, VERONICA; MOLY, SUSANA LILIANA; MADINA, FERNANDO ARTURO; CUPAYOLO, MARIA BELEN; **INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA:** FERNANDEZ CAMILLO, JUANA; ARRUVITO, SEBASTIAN ANDRES; SANCHEZ, EMILIA ALICIA; BERLASSO, LUCIANO DIEGO; GONZALEZ, PABLO EMANUEL; CENTANNI, ENZO; TINTO, GABRIELA ALEJANDRA; FALCÓN, CYNTHIA CAROL; LEBED, PATRICIA CRISTINA; MANFREDI, TATIANA NAIMÉ; FRANCO, TOMAS; PELAN, JANETT LUJAN; PETRIELLA, EUGENIA PAZ; **INCOMPATIBILIDAD PARCIAL:** KUMAR, CARLOS MARTIN; SULC, JUAN IGNACIO; **JURAMENTO:** ADAM CIANCIO, JUAN JOSE; ARRUVITO, SEBASTIAN ANDRES; BANDINI, NICOLÁS DANIEL; ROSSI, MARIA AYELEN; ESCOBAR, GRISELDA ITATI; BERLASSO, LUCIANO DIEGO; GONZALEZ, PABLO EMANUEL; CENTANNI, ENZO; KUMAR, CARLOS MARTIN; RODRIGUEZ, MANUEL; ROSA, SEBASTIAN RODOLFO; RACIOPPI, GABRIELA LETICIA; MARCHIONI, VERONICA ANDREA; PALAZZI, OSCAR DIEGO; TINTO, GABRIELA ALEJANDRA; FALCÓN, CYNTHIA CAROL; SALAS, JUAN MARTIN; LEBED, PATRICIA CRISTINA; MARTI, MAILEN; MEDINA, MARIANA PAMELA; RINALDI, ARACELI ELISA; MANFREDI, TATIANA NAIMÉ; NOHRA, IGNACIO; FRANCO, TOMAS; GALEAZZI, MARIELA IVANA; LANTELLA, FLORENCIA; PELAN, JANETT LUJAN; PETRIELLA, EUGENIA PAZ; RODRIGUEZ PONTI, AGUSTIN; SULC, JUAN IGNACIO; **PASE A OTRO COLEGIO:** CARBALLO, RODRIGO FERNANDO; **REHABILITACIÓN:** FORLANI, LUIS DAMIAN; ROSALES, MARIEL ELIZABETH; RECATUME AQUINO, CARLA YASYRA; **SANCIÓN:** SANTILLAN Y BARBARA, JORGE LUCIO; ALMANDOZ, LILIAN RUTH;

Lo que se tiene presente. -

5.- INFORME PRESIDENCIA. - a.- **Elecciones.** Da cuenta el Presidente de que la Mesa Directiva ha elaborado notas modelo de presentación de Lista, Avales y aceptación de cargos, para unificar los criterios de presentaciones digitales y así dar cumplimiento a los actos preparatorios del acto electivo. Los modelos son también puestos a consideración de este cuerpo. -



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Asimismo, informa haberse reunido con las apoderadas y apoderados de las agrupaciones que se presentarían a las próximas elecciones. Durante la reunión mantenida se abordó el tema de la garantía a los avalistas ante el caso de uniones o cambios en la denominación de listas, efectuándose propuestas tales como la utilización de números para denominar listas, entre otras.

También se planteó la utilización en la presentación de avales de ambos sistemas tanto digital como papel, acorde las posibilidades de cada agrupación, lo que se considera razonable en tanto sean escaneadas y remitidas a este Colegio por correo electrónico a fin de evitar la circulación de personas y papeles.

En otro orden se propone como fecha de acto electoral los días 8 y 9 de septiembre de 2021. Asimismo, se fija el día 13 de septiembre de 2021 para la Asamblea, en tanto sea posible la asistencia irrestricta en función de las medidas sanitarias vigentes en ese momento. Caso contrario, la Asamblea tratará únicamente la proclamación de las autoridades electas y los demás temas del orden del día se diferirán para la primera oportunidad en que la celebración sea posible.

Por otra parte, considera necesaria la designación de una Comisión de Escrutinio, la cual deberá informar a la Asamblea el resultado de cada una de las mesas escrutadas.

El Dr. Colli informa también que se ha cursado nota al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires remitiéndose el protocolo oportunamente confeccionado así como la solicitud de efectuar el acto en las distintas localidades que conforman el Departamento Judicial. -

Asimismo, se propone el siguiente texto de Convocatoria:

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL Y ELECCION DE AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2021-2024.

a) Convócase a Asamblea Anual Ordinaria que se realizara el día 13 de setiembre de 2021 a las 9 horas, en el local de la avenida 13 número 821/829 y en segunda convocatoria el mismo día a las 10 horas, a los fines de tratar el siguiente Orden del Día:

- 1.- Consideración de la Memoria, Matrícula, Balance, Presupuesto y Cuadro de Resultados correspondiente a los ejercicios de los años 2019 y 2020, y Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 2021.
- 2.- Conocimiento de la Memoria y Balance de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020.
- 3.- Consideración del informe de la Comisión de Escrutinio respecto del acto eleccionario realizado.
- 4.- Proclamación de los/las candidatos/as electos/as.
- 5.- Designación de dos colegiados/as para firmar el acta de Asamblea.-

Si las restricciones sanitarias imponen un límite de aforo la Asamblea trata los puntos 4 y 5 solamente y se llamara a cuarto intermedio para los puntos restantes.-

b) Convócase para los días 8 y 9 de setiembre, en el horario comprendido entre las 8 y las 18 horas, bajo la modalidad de comicio anticipado (art. 105 del RFCD,) para la realización del acto electoral en la sede sita en Avenida 13 N° 821/29 de la ciudad de La Plata, para la elección de autoridades colegiales y de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Dentro de los mismos días y horarios se realizará el acto de comicio en los restantes Partidos que integran el departamento Judicial La Plata, en el que podrán sufragar los/las abogados/as matriculados/as domiciliados/as en cada uno de ellos, según el Reglamento aprobado.-

La presente convocatoria involucra la elección de los siguientes cargos:

- 1.- Elección por el periodo comprendido entre la fecha de asunción y el 31 de mayo de 2024:

CONSEJO DIRECTIVO



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

- a) Presidente/a.-
- b) Cinco consejeras/os titulares.-
- c) Cinco consejeras/os suplentes.-
TRIBUNAL DE DISCIPLINA
- d) Tres miembros titulares.-
- e) Tres miembros suplentes.-
**CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**
- DIRECTORIO
- f) Dos miembros titulares.-
- g) Dos miembros suplentes.-
- COMISION REVISORA DE CUENTAS
- h) Un miembro titular.-
- i) Un miembro suplente.-

2.- Elección por el periodo comprendido entre la fecha de asunción y el 31 de mayo de 2022:

CONSEJO DIRECTIVO

- a) Un/a consejero/a suplente. -
TRIBUNAL DE DISCIPLINA
- b) Un miembro suplente.-

El padrón electoral cerrará el 30 de julio del corriente, y se pondrá a disposición de los/as colegiados/as, en la página web www.calp.org.ar y hasta el 13 de agosto del corriente se podrán efectuar observaciones por omisiones o inclusiones indebidas (art. 110ª RFCD).

Todo lo que se tiene presente y, luego de un intercambio de opiniones que consta en https://www.youtube.com/watch?v=ree9Lm_1jS0, se RESUELVE **I)** Establecer la fecha de acto electoral para los días 8 y 9 de septiembre de 2021, **II)** Establecer como fecha de la Asamblea el día 13 de septiembre de 2021 a las 9 horas en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda convocatoria para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Consideración de la Memoria, Matrícula, Balance, Presupuesto y Cuadro de Resultados correspondiente a los ejercicios de los años 2019 y 2020, y Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 2021.
- 2.- Conocimiento de la Memoria y Balance de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020.
- 3.- Consideración del informe de la Comisión de Escrutinio respecto del acto eleccionario realizado.
- 4.- Proclamación de los/las candidatos/as electos/as.
- 5.- Designación de dos colegiados/as para firmar el acta de Asamblea.-

Si las restricciones sanitarias imponen un límite de aforo, la Asamblea tratará únicamente los puntos 4 y 5, y se llamará a un cuarto intermedio hasta que sea posible tratar los puntos restantes, **III)** Aprobar los modelos referidos y efectuar conjuntamente con el texto del Reglamento electoral una Resolución específica con los temas electorales antes referenciados para tratar en la próxima sesión de este cuerpo, **IV)** Disponer la publicación de la convocatoria en el diario El Día la semana próxima. **V)** Establecer el día 30 de julio del corriente como fecha definitiva de cierre de padrón (siendo el día 13 de agosto del corriente la fecha límite para efectuar observaciones al respecto).

b.- Presentación F.A.C.A.- Da cuenta el Presidente de la nota que nos cursara la Federación Argentina de Colegios de Abogados la cual se transcribe:

“Estimado Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme Ud. y por su intermedio a cada uno de los Sres. miembros del Consejo Directivo, a fin de solicitarles quieran tener a bien considerar la remisión de una



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

nota de expreso apoyo al proyecto de ley que propone la colegiación legal de la abogacía en la Provincia del Chaco, presentado ante la Legislatura en fecha reciente.

Como es de vuestro conocimiento sólo en dos provincias (Chaco y Santa Cruz) no rige a la fecha un sistema de colegiación legal que como en el resto de las demás jurisdicciones nos permite a los propios abogados darnos una organización - en base a entidades de derecho público no estatal – tener el gobierno de la matrícula y el contralor del ejercicio profesional, como así la posibilidad del juzgamiento entre pares en base a normas de conducta surgidas del mismo seno de nuestras instituciones colegiales. Ello claro está, sin perjuicio de la defensa de la profesión, el mejoramiento de la justicia, el respeto por los derechos humanos y la plena vigencia de las instituciones de la República, objetivos permanentes –entre otros igualmente importantes – incorporados en nuestros estatutos.

Consecuentemente, estimamos que constituye un deber de la abogacía organizada de todo el país - y de la propia FACA - explicitar el apoyo a esta iniciativa, haciendo saber a los señores legisladores de esa Provincia el apoyo explícito y unánime de todos y cada uno de los ochenta y dos Colegios, Asociaciones y Consejos Profesionales de la abogacía de todo el país.

De tal modo, daremos también un abrazo solidario a la gran mayoría de los colegas chaqueños que aspiran concretar en su provincia el mismo rango legal institucional que hoy se le reconoce a cada una de nuestras entidades colegiales.

Sin otro particular, los saludo con la mayor cordialidad y estima personal.”

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar por unanimidad el expreso apoyo al proyecto y cursar nota a la FACA acorde lo requerido. -

c.- SGC s/ Informe auditoría Interna y fecha Auditoría Externa. - Da cuenta el Presidente de lo informado por la Gerencia General en referencia al resultado favorable de la auditoría interna efectuada los días 17 y 18 de junio pasado respecto del sistema de gestión de calidad bajo Normas ISO 9001. -

Asimismo, el Presidente destaca el trabajo de la Gerencia General en el seguimiento y control de calidad e informa que los días 5 y 6 de agosto se llevará a delante la auditoría externa. -

Lo que se tiene presente. -

d.-Presidencia de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata s/ Reunión. -

Da cuenta el Presidente que en el día de la fecha mantuvo una reunión en la que se encontraron presente el Director del Área de Administración y Justicia Dr. Julio César Nuñez, el Director del Instituto de Derecho Procesal Penal Dr. Damián Alberto Barbosa, el Presidente de la Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios Dr. Sebastián Eduardo Bouvet, las Prosecretarías de ésta Comisión Dra. Romina Lelli Pervieux y Dra. Rosana Elisabet Savini, y el Secretario de la Presidencia de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata Dr. Pablo Gamboa, en la cual se diagnosticaron los siguientes inconvenientes que se presentan a los abogados que ejercen la profesión en el Fuero Penal, y que se fijaron como objetivos de trabajo en el corto y mediano plazo:

-Dificultades para ingresar al Palacio de Tribunales sito en calle 8 entre 56 y 57. En tal sentido, destacamos que el sistema de turnos no debería regir para los abogados, atento a que por las características de los expedientes en trámite, suelen presentarse situaciones urgentes que impiden que los profesionales puedan tramitar el turno. Así también se destacó que los abogados que ejercen en el Fuero Penal no son muchos, por lo que no hay una afluencia masiva de profesionales en el Palacio que exija una restricción al ingreso. En consecuencia, entendimos que con la sola exhibición de la credencial del profesional debería bastar para ingreso.

-Condiciones edilicias de Cámara Gesell. Observamos que este espacio no se encuentra en condiciones óptimas, por lo que se requiere de una mejora urgente.

-Sala de atención para profesionales. Habiendo informado el Dr. Gamboa que se encuentra en trámite una reforma edilicia del Palacio de Tribunales, consideramos indispensable



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
 Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

conocer los detalles del espacio que se destinará a los abogados para que puedan entrevistar a sus defendidos.

-Restablecimiento de las visitas institucionales a cargo Comité permanente de seguimiento Departamental. Consideramos imperiosa la necesidad de la reanudación de las visitas institucionales ya que desde que se suspendieron – poco más de un año- no hemos podido diagnosticar las condiciones de privación de libertad de los diversos espacios de encierro.

-Acceso, sistematización, y difusión de la jurisprudencia de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata. Se evidenció la existencia de gran dificultad para acceder a la jurisprudencia de las diversas Salas que componen la Cámara departamental, y se puso de manifiesto la necesidad de que los abogados puedan acceder a dicha herramienta indispensable para la labor profesional. En consecuencia, se puso a disposición el Colegio de Abogados de La Plata, para que a través de sus diversos espacios pueda colaborar con la sistematización y difusión de la jurisprudencia.

Todo lo que se tiene presente. -

6.-INFORME SECRETARÍA GENERAL. a.- Presentación Dra. Sabrina Benito.- Da cuenta el Secretario General que acorde a lo aprobado oportunamente por la Mesa Directiva del pasado 28 de junio del corriente ante de la presentación efectuada por la abogada del epígrafe -a quien se habría ofrecido en venta una base de datos de reclamos ante ART-, se RESUELVE, previo aviso a la colega, pone el hecho en conocimiento de las UFI de turno ante la posible comisión de un delito de acción pública y, al propio tiempo, solicitar que, en caso de comprobarse la participación de una matriculada o matriculado, se lo haga saber a este Colegio.

Lo que se tiene presente. -

7.- INFORME TESORERÍA. –

I) TENENCIAS.-

	OBS	VTO	INTERESES	08/07/2021
CAJA	efectivo en cajas chicas y a depositar			47.933
BGBA 5646	efectivo en cuenta galicia			1.654.439
BPBA 1338	efectivo cuenta provincia			441.172
HSBC 1859	efectivo cuenta HSBC para pago casos CAJ			36.499
PF BPBA	plazo fijo provincia	07/08/2021	447.123	15.000.000
PF BPBA	plazo fijo provincia	24/07/2021	238.465	8.000.000
FCI BPBA	fondo comun de inversion pcia			5.712.651
DISPONIBILIDAD FINAL				30.892.694
PF HSBC 1859	Plazo fijo dinero del Ministerio/ intereses del calp	14/07/2021	50.301	1.800.000

II) Sr. Ferrero Diego s/ actualización. - Da cuenta la Tesorera de la necesidad de actualizar el valor del abono del Sr. Ferrero por el servicio prestado de sonido y coordinación de plataformas digitales (ZOOM), a tales efectos se RESUELVE aprobar el incremento del 35% y, a partir de la fecha, fijar su remuneración en la suma equivalente en Jus. Todo lo que se tiene presente. –



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

9.- COMISIÓN DE HONORARIOS. - Se toma conocimiento de lo dictaminado por la comisión del epígrafe que se transcribe a continuación:

A.) Dictamen "DRA. NATALIA DENISE COLOMBO S/ SOLICITUD DICTAMEN (Autos CAÑETE JOSEFINA C/ GARCIA BIANCO MAURO S/ ACCIONES DE RECLAMACION DE FILIACION" (Exp N° LP - 76412 – 2019), en trámite por ante el Juzgado de Familia

nro. 8 del Departamento Judicial La Plata: "La Plata, 2 de Julio de 2021 **Al señor**

Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, Dr. Hernán Ariel Colli S./D.- Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de

Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales de este Colegio, me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que la Dra. Natalia Denise COLOMBO,

abogada de la matrícula, ha solicitado emisión de dictamen de la Comisión de Honorarios del CALP respecto de la regulación efectuada en expediente "CAÑETE JOSEFINA C/

GARCIA BIANCO MAURO S/ ACCIONES DE RECLAMACION DE FILIACION" (Exp N° LP - 76412 – 2019), en trámite por ante el Juzgado de Familia nro. 8 del Departamento

Judicial La Plata. La matriculada formuló consulta escrita por cuanto considera que el fallo del Juzgado N° 8 de Familia, en los autos mencionados ut supra resulta lesivo de sus

derechos a una justa retribución profesional. I. ANTECEDENTES: En los autos de

referencia con fecha 28 de junio de 2021 se resuelve la cuestión de fondo y se procede a regular honorarios en los siguientes términos: " Regular los honorarios por la actividad

desplegada logrando el convenio que en este acto se homologa, atento el mérito de la labor desarrollada, eficacia de la misma y las etapas cumplidas a la Dra y a la Dra.

COLOMBO NATALIA DENISE (T.63 F.40 DTO. JUDICIAL LA PLATA) en 10 jus (dejándose aclarado que 1 jus equivale a \$ 2630 según Ac. SCBA 4012/21) por la Acción

de Reclamación de Filiación para cada profesional; a la Dra. en 10 jus por el Plan de Parentalidad, a la Dra. en 7.5 Jus por el Plan de Parentalidad, a la Dra. en 7,5 Jus

por el Plan de Parentalidad y los de la Dra. COLOMBO NATALIA DENISE (T.63 F 40 DTO. JUDICIAL LA PLATA) por el plan de parentalidad (dejándose aclarado que 1 Jus equivale

a \$ 2630 según Ac. 4012721), cantidades a las que se le adicionará el aporte de ley (arts. 1, 9, 10, 15, 16, 17, 21, 22, 39, arg. 47, 54 y 57 de la ley 14.967). Diferir la regulación de

honorarios por la materia Alimentos hasta el momento en que encuentre agregado en autos base regulatoria de los mismos, acordados en forma definitiva...". II. ANÁLISIS DE LA

CUESTIÓN: 1.) Resulta de aplicación a la regulación de honorarios la ley 14.967 en función de la fecha de inicio de las actuaciones (5 de noviembre de 2019). 2.) Nos referiremos

primeramente a la regulación por la acción de filiación. La acción de filiación prevé en el artículo 9.I. f de la ley 14967 un honorario mínimo de 80 jus arancelarios. Pese a ello y sin

fundamento legal alguna se le realiza a la colega una estipendiación de sus tareas en la cantidad de 10 jus arancelarios. El juez se aparta de los mínimos legales de orden público

(arts. 1, 9, 16 y cc. de la ley arancelaria), para fijar un honorario totalmente apartado del que corresponde conforme a la ley estipendial haciendo una reducción del 85%

aproximadamente del mínimo legal. Y además funda la reducción del honorario contradictoriamente afirmando que ha valorado "el mérito de la labor desarrollada". Habrá

de señalarse que la debida fundamentación de los autos regulatorios es una garantía para el profesional a los fines de resguardar su derecho a una justa retribución del trabajo

profesional reconocido en el art. 1 de la ley 14967. No se puede hablar de los derechos de justa retribución del honorario profesional si del auto regulatorio no se desprende

razonadamente las pautas y circunstancias que permitan la meritación del trabajo y la plena realización del derecho a la justa retribución en aplicación de las normas arancelarias. El

artículo 15 de la ley 14967 incorpora el deber de "fundar" los autos regulatorios para dejar con claridad la forma en que se meritó el trabajo profesional para evitar situaciones de

arbitrariedad y falta de coherencia entre la regulación de honorarios y la cita de las disposiciones legales aplicables. Esta situación se da en el caso traído a análisis. 3.) Respecto a la regulación de honorarios por el Plan de Parentalidad la colega denuncia que

se le regularon 7,5 jus arancelarios por su intervención como patrocinante de su cliente



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

demandado y a las tres abogadas que en conjunto intervinieron por la parte actora indica se le regularon 25 jus en conjunto. En primer lugar, asiste razón a la colega al sostener que la existencia de un número mayor o menor de abogados por cada parte no genera un incremento o disminución del honorario, sino su distribución entre los mismos según la tarea cumplida (arg. art. 13 ley 14.967). En tal razonamiento la situación de que la Dra. Colombo fuera la única letrada de su parte no puede perjudicarla respecto a la suma de los honorarios de los tres letrados de la parte contraria generándose una situación inequitativa, desigual y violatoria del art. 13 citado. Respecto a la cuantía del honorario habrá de decirse que el art. 9.I.m de la ley 14967 prevé una regulación de 45 jus para la acción de cuidado personal y régimen de visita. Así la regulación de en la suma de 7.5 Jus, está por debajo del mínimo legal, merece las mismas observaciones y cuestionamientos reseñadas en apartado anterior a las que remitimos. 4.) He señalado en artículo de coautoría con Jeremías del Río que: " En los honorarios profesionales se encuentran involucrados — como estandartes más visibles— derechos de alimento (subsistencia) y de trabajo de un actor esencial en el esquema de justicia: el abogado-garante del debido proceso. Estos derechos revisten mayor o menor magnitud, sea en su incremento, así como en su disminución, hasta el límite que presenta la determinación del "mínimo" en donde ya, de manera categórica, se presenta la dignidad como valla infranqueable. Ese mínimo que se estipula en las normas especiales cumple una suerte de límite separatorio entre el debido respeto y la dignidad de la actividad profesional y la arbitrariedad y la indignidad. De tal forma, resulta extremadamente dificultoso pensar en romper con dichos mínimos que el legislador en la normativa especial ha determinado, al menos, a través de un mecanismo —a secas— como el que propone el art. 1255. La pregunta fundamental, en este estadio, se conduce en el sentido de, si en rigor, el juzgador se encuentra limitado en estos supuestos a desplegar su poder reductor; y si puede, qué herramienta (o herramientas) requiere para tal robusta empresa. La respuesta es sin duda discutible. Sin embargo, frente a la tesis positiva, resulta claro que el abordaje que deberá realizar el juez es el de la no aplicación del piso mínimo arancelario en el caso concreto con sólidos argumentos. Esto nos lleva al siguiente callejón sin salida: el dispositivo del art. 1255, a efectos de ser utilizado en una de sus dos aristas (v.gr.reducción de honorarios), resulta eminentemente precario e insuficiente para abordar la problemática de los pisos mínimos arancelarios y la perforación de ese mínimo protectorio. Es que al plantearse la discusión sobre la arbitrariedad o no del piso mínimo determinado, para el caso concreto, los derechos de los involucrados en el intrínquilis pierden su natural —en más o menos— equilibrio primigenio. El piso mínimo es garante de dicha paridad o equilibrio, a través del ingreso a la balanza del derecho a la dignidad del trabajo profesional y su consecuente retribución alimentaria y la gravitación del abogado en el servicio de justicia, que —sin ningún matiz— el legislador local buscó proteger. En tal inteligencia, debe constituir el piso mínimo en el caso concreto una evidente e indiscutible arbitrariedad que amerite su perforación. Así, los derechos que se consideran garantizados con los mínimos legales deberían violentar la más íntima garantía constitucional del sujeto mandado a satisfacerlos, dándose supremacía debidamente fundada a esta; circunstancias que, al ser ponderadas en favor del deudor de los honorarios, mandan al juez de la causa, necesariamente, a apartar de su decisión la norma especial que resguarda los pisos, la que deberá declararse inaplicable al supuesto en particular, a través de los resortes jurídicos pertinentes. Allí el juez, frente a la construida "laguna" producto de tan extrema determinación, deberá proponer, con la misma robustez que los argumentos brindados para apartar a la norma del orden de la razonabilidad ad eventum, cuál deberá ser la cuantía del salario profesional devengado, buscando controlar y moderar la vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad y alimento del profesional (CARLOS FERNANDO VALDEZ - JEREMIAS DEL RIO "**Precisiones sobre el art. 1255 del Código Civil y Comercial y los pisos arancelarios en los honorarios profesionales**", Diario La Ley, LXXXV N°89, 6 de mayo de 2021). Claramente no se ha realizado en el auto regulatorio un análisis como el descripto y simplemente se han



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

reducido los honorarios sin ninguna fundamentación legal, poniendo en crisis los mínimos legales, los derechos constitucionales en juego de un lado de la balanza (el derecho alimentario, la justa retribución del trabajo profesional, la participación del abogado en el servicio de justicia, el debido proceso garantizado por la presencia de un abogado, etc.) priorizando simplemente la otra parte de la balanza (derecho económico del obligado al pago del estipendio) alterando arbitrariamente el delicado equilibrio que importa el reconocimiento normativo arancelario del mínimo legal. No se alcanza a ver por tanto en el auto regulatorio las causas excepcionales, extraordinarias y un análisis armónico de todo el ordenamiento jurídico (arts. 1-2 Cód. Civ. y Com.), que le permitan encontrar al juzgador razones robustas, debidamente probadas y desarrolladas en el auto regulatorio, en pos del apartamiento de los mínimos legales afectando gravemente la dignidad del ejercicio profesional. Se sugiere hacer conocer a la Dra. Colombo lo dictaminado por esta Comisión a sus efectos. Sin otro particular, lo saludo a muy atentamente. "

B.) Dictamen "DR. MIGUEL RAU S/ SOLICITUD DICTAMEN (Autos "CAJA DE PREV. SOC. AGR. ARQ. ING. Y TEC. C/ VERGARA CARLOS RUBEN S/ APREMIO" en trámite por ante la Secretaría de Apremios del Departamento Judicial La Plata con intervención del Juzgado Civil y Comercial nro. 23 de La Plata y la Cámara 2da. Sala II Departamental Expte.nro.23-179232): "La Plata, 5 de Julio de 2021. Al señor Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, Dr. **Hernán Ariel Colli**. Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales de este Colegio, me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que el Dr. Miguel A. Rau, abogado T° 39 F° 203 CALP, ha solicitado emisión de dictamen de la Comisión de Honorarios del CALP respecto de la regulación efectuada en **Expte.nro.23-179232 "CAJA DE PREV. SOC. AGR. ARQ. ING. Y TEC. C/ VERGARA CARLOS RUBEN S/ APREMIO"** en trámite por ante el la Secretaría de Apremios del Departamento Judicial La Plata con intervención del Juzgado Civil y Comercial nro. 23 de La Plata y la Cámara 2da. Sala II Departamental. **I.ANTECEDENTES:** 1.) El colega señala que "...Quería consultarles respecto de un juicio de apremio iniciado el 19/2/2019 en el que me regularon honorarios en base a la ley 8904 por \$260, al que apelé y la Cámara II Sala II lo confirmó contraviniendo lo normado por la nueva ley de honorarios 14.967 (art. 22) y por la ley de apremios 13.406 en su art. 22 (mod. x ley 15.016); para que me digan por favor si hay alguna presentación y/o recurso presentado por el CALP...". 2.) En el caso se presenta el apoderado de la Caja actora iniciando formal demanda de apremio contra Carlos Ruben Vergara para el cobro de \$ 1.900 que adeudaría en concepto de Cuota Mínima Obligatoria correspondiente al año 2007 tal como surge del título de fs. 2. La demanda se inicia el 4 de febrero de 2019 y con fecha 23 de octubre de 2020 se presenta el demandado con el patrocinio del Dr. Rau y opone excepción de prescripción e inhabilidad de título. La sentencia finalmente rechaza la inhabilidad del título y hace lugar a la prescripción opuesta con costas. 3.) Con fecha ... de mayo de 2021 se regulan honorarios en los siguientes términos: "**AUTOS Y VISTOS:** Atento lo solicitado y tomando como base regulatoria el capital reclamado que asciende a la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS (\$1.900) se regulan los honorarios del apoderado de la parte actora vencida **DR. MARCELO GABRIEL FISCELLA T° XLII F° 360 CALP, IVA responsable inscripto, CUIT 23-20581804-9** en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS (\$182) y los del demandado vencedor **DR. MIGUEL ANGEL RAU T°XXXIX F° 203 CALP, monotributista, CUIT 20-14473569-3** en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA (\$260), ambos, con más el diez por ciento de aportes de ley 6716 (art. 22 ley 13406 modificado por art. 2 ley 15016). Y apelados que fueron la Cámara Segunda de la Plata, Sala II Departamental resuelve con fecha 29 de junio de 2021: "En virtud de las características del proceso, la regulación de honorarios debe ser alcanzada por la ley de apremio 13.406 modificada por ley 15.016. Conforme ello, en virtud de que la aplicación del honorario mínimo de 3 jus previsto en el artículo 22 de la ley citada ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre el monto del asunto, la importancia del trabajo



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

efectivamente cumplido y la retribución que de acuerdo a aquellas normas arancelarias habria de corresponder, no hallando mérito el Tribunal para modificar el decisorio de fecha 12/5/21 en cuanto fija los honorarios del doctor Miguel A. Rau (T.39, F.203, CALP) -letrado patrocinante de la parte demandada en la suma de DOSCIENTOS SESENTA PESOS, se lo confirma. (arts. 22, lcy 13.406 modif. por art.21ey 15.016), con más el aporte legal ley 10.268". **II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:** 1.) La ley 14967 había establecido en su artículo 22 un honorario mínimo de 7 jus. Con posterioridad a la sanción de la ley de honorarios, se dictó la ley 15.016 publicada en el Boletín Oficial el 25 de enero de 2018 y con vigencia a partir del 2 de febrero de 2018. Esta norma modifica los artículos 19 del decreto ley 9122/78 y el artículo 22 de la ley 13.406, ambas referidas a los honorarios de los profesionales que intervengan en los procesos de ejecución de créditos fiscales. En lo que respecto al artículo 22 de la ley 13.046 aplicable al caso de autos el mismo queda redactado así: "Los honorarios de los profesionales se regularán dentro de una escala del 6 al 18%, con un mínimo de 3 Jus arancelarios calculados conforme a la derogada Ley 8904 para aquellos iniciados antes del 21 de octubre de 2017 y conforme a la Ley vigente para aquellos iniciados a partir del 21 de octubre de 2017 inclusive, considerándose una sola etapa desde el inicio del juicio hasta la sentencia de trance y remate. La base regulatoria y de cálculo de las restantes costas estará constituida por el monto de la sentencia, con excepción del supuesto que el contribuyente o responsable convenga extrajudicialmente el ingreso a un plan de facilidades de pago para deuda en ejecución judicial, en cuyo caso la base regulatoria y de cálculo de las restantes costas estará constituida por el monto reclamado calculado con los beneficios que otorgue el plan de facilidades de pago". La modificación más importante que contempla la norma es que establece un honorario mínimo de tres (3) jus. Y esa modificación tiene fundamental importancia porque se trata de una norma que viene a impactar en el ordenamiento arancelario con el artículo 22 de la ley 14.967 en cuanto establece un honorario mínimo de siete (7) jus. En mi opinión la norma colisionante (por el artículo 22 de la ley 13.046) resulta inconstitucional en cuanto intenta interferir con el ordenamiento arancelario y el mínimo del artículo 22 de la ley 14.967 y lo he sostenido y fundado en "LEY 14967 - LEY DE HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES COMENTADA", Editorial Hammurabi, año 2018, pag. 117. 2.) Sentado ello, el segundo de los problemas que adolece el auto regulatorio es la determinación de la base regulatoria en la suma de \$ 1.900 que constituye el monto de la demanda a su valor histórico del año 2007 violando el artículo 23 de la ley 14967. El art. 22 de la ley 13046 determina que "la base regulatoria estará constituida por el monto de la sentencia" pero ello hace referencia a los casos en que la ejecución prospera. Ahora bien, para el caso de que la demanda no prospera debe aplicarse el criterio del art. 23 de la ley 14967 que toma como monto del pleito "...el total reclamado, incluyéndose los intereses si hubieran integrado la pretensión..." considerando en especial que la demanda se inició en el año 2019. Esta situación luce legal equitativa para considerar los intereses en juego de ambas partes ya que los intereses sobre monto reclamado se computarán en ambos sentidos, sea que la demanda prospere o sea que fuera rechazada. En tal caso (rechazo de la demanda), el monto del juicio en este caso hubiera rondado los \$ 9.000 aplicando al monto de demanda la tasa activa de descuento a 30 días del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Para la sentencia de primera instancia y la Alzada el monto del asunto es considerado en el valor histórico de \$ 1.900 desconociendo la aplicación de del art. 23 de la ley 14.967.3.) Seguidamente habremos de referirnos al apartamiento del mínimo legal de 3 jus que prevé el artículo 22 de la ley 13046. Habrá que señalar que las regulaciones de ambas instancias se apartan de los mínimos legales de orden público (arts. 1, 9, 16 y cc. de la ley arancelaria), considerando el previsto en el art. 22 de la ley 13046, para fijar un honorario totalmente desproporcionado e inequitativo de \$ 260 en perjuicio de la tarea desarrollada por el colega. Diremos que hoy 1 jus previsional sale \$ 950 y un bono ley 8480 sale \$ 1277, con lo cual el Dr. Rau considerando esos únicos rubros como gastos del proceso con su regulación de honorarios



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

NO GANO honorarios, sino que PERDIO, debió costear de su bolsillo -\$ 1.967. El proceso fue así un quebranto para su actividad profesional a lo que deberemos agregar la incidencia de los costos indirectos de ejercicio profesional. En otro análisis comparativo si consideramos que 1 jus a la fecha de la regulación equivalía a \$ 2360 y que ese jus equivale al 1% del sueldo de un juez letrado de primera instancia con 15 años de antigüedad - lo fija la SCJBA según el artículo 9 de la ley 14967- , ese sueldo mensual sin aguinaldo debería rondar los 236.000. Comparativamente la regulación de honorarios del colega Rau equivale al 0,11% de esa remuneración, por lo cual el colega debería finalizar 907 juicios de la misma naturaleza en un mismo mes para obtener una suma equivalente, o 10.884 juicios en un año. Pese a todo esto se funda la reducción debajo de los 3 jus mínimos en que ello " ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre el monto del asunto, la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que de acuerdo a aquellas normas arancelarias habría de corresponder" lo que da a entender que se considera un quebranto, como se explicó, como una justa retribución. **Me pregunto si se puede ejercer la profesión de abogado si una regulación de honorarios en un proceso cualquiera es de \$ 260 y los gastos que le genera al abogado su intervención son 10 veces superiores?. También me pregunto si una regulación así lo que hace es generar un desaliento en los letrados para hacer defensas en juicios de menor cuantía afectando el servicio de justicia, el acceso a la justicia y el debido proceso garantizado por la presencia de un abogado independiente.** He señalado en artículo de coautoría con Jeremías del Río que: " En los honorarios profesionales se encuentran involucrados —como estandartes más visibles— derechos de alimento (subsistencia) y de trabajo de un actor esencial en el esquema de justicia: el abogado-garante del debido proceso. Estos derechos revisten mayor o menor magnitud, sea en su incremento, así como en su disminución, hasta el límite que presenta la determinación del "mínimo" en donde ya, de manera categórica, se presenta la dignidad como valla infranqueable. Ese mínimo que se estipula en las normas especiales cumple una suerte de límite separatorio entre el debido respeto y la dignidad de la actividad profesional y la arbitrariedad y la indignidad. De tal forma, resulta extremadamente dificultoso pensar en romper con dichos mínimos que el legislador en la normativa especial ha determinado, al menos, a través de un mecanismo —a secas— como el que propone el art. 1255. La pregunta fundamental, en este estadio, se conduce en el sentido de, si en rigor, el juzgador se encuentra limitado en estos supuestos a desplegar su poder reductor; y si puede, qué herramienta (o herramientas) requiere para tal robusta empresa. La respuesta es sin duda discutible. Sin embargo, frente a la tesis positiva, resulta claro que el abordaje que deberá realizar el juez es el de la no aplicación del piso mínimo arancelario en el caso concreto con sólidos argumentos. Esto nos lleva al siguiente callejón sin salida: el dispositivo del art. 1255, a efectos de ser utilizado en una de sus dos aristas (v.gr. reducción de honorarios), resulta eminentemente precario e insuficiente para abordar la problemática de los pisos mínimos arancelarios y la perforación de ese mínimo protectorio. Es que al plantearse la discusión sobre la arbitrariedad o no del piso mínimo determinado, para el caso concreto, los derechos de los involucrados en el intrínquilis pierden su natural —en más o menos— equilibrio primigenio. El piso mínimo es garante de dicha paridad o equilibrio, a través del ingreso a la balanza del derecho a la dignidad del trabajo profesional y su consecuente retribución alimentaria y la gravitación del abogado en el servicio de justicia, que —sin ningún matiz— el legislador local buscó proteger. En tal inteligencia, debe constituir el piso mínimo en el caso concreto una evidente e indiscutible arbitrariedad que amerite su perforación. Así, los derechos que se consideran garantizados con los mínimos legales deberían violentar la más íntima garantía constitucional del sujeto mandado a satisfacerlos, dándose supremacía debidamente fundada a esta; circunstancias que, al ser ponderadas en favor del deudor de los honorarios, mandan al juez de la causa, necesariamente, a apartar de su decisión la norma especial que resguarda los pisos, la que deberá declararse inaplicable al supuesto en particular, a través de los resortes jurídicos pertinentes. Allí el



juez, frente a la construida "laguna" producto de tan extrema determinación, deberá proponer, con la misma robustez que los argumentos brindados para apartar a la norma del orden de la razonabilidad ad eventum, cuál deberá ser la cuantía del salario profesional devengado, buscando controlar y moderar la vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad y alimento del profesional (CARLOS FERNANDO VALDEZ - JEREMIAS DEL RIO "Precisiones sobre el art. 1255 del Código Civil y Comercial y los pisos arancelarios en los honorarios profesionales", Diario La Ley, LXXXV N°89, 6 de mayo de 2021). Claramente no se ha realizado en el auto regulatorio un análisis como el descripto y simplemente se han reducido los honorarios con un criterio estrictamente "economicista" defendiendo con celo el derecho de quien debe abonar el honorario y genera el pleito, poniendo en crisis los mínimos legales y los derechos constitucionales en juego del otro lado de la balanza como son el derecho alimentario, la justa retribución del trabajo profesional, la participación del abogado en el servicio de justicia, el debido proceso garantizado por la presencia de un abogado, etc. que han sido completamente ignorados al momento de valorizar la cuantía del trabajo letrado de la parte que no ha generado el proceso. No se alcanza a ver por tanto en el auto regulatorio causas excepcionales, extraordinarias y un análisis armónico de todo el ordenamiento jurídico (arts. 1-2 Cód. Civ. y Com.), que le permitan encontrar al juzgador razones robustas, debidamente probadas y desarrolladas en el auto regulatorio, en pos del apartamiento de los mínimos legales afectando gravemente la dignidad del ejercicio profesional con una regulación insignificante. Por otro lado, si la preocupación es que quien fue demandado no termine pagando más de costas que el monto que se le reclamó con motivo de la solidaridad del artículo 58 de la ley 14967 (de forma que le hubiera convenido perder el juicio antes que ganarlo), claramente se podía postular la limitación de la responsabilidad solidaria del vencedor respecto de los honorarios de su letrado en carácter de beneficiario del trabajo profesional sin reducir los mismos. Hay antecedentes jurisprudenciales que avalan esta postura. 4.) Por último, las regulaciones de primera instancia y de la Excma. Cámara adolecen de una clara violación de los artículos 15 inc. d, 24 y 51 ley 14967 en cuanto establecen que la regulación de honorarios debe necesariamente hacerse en la unidad arancelaria jus y no en pesos con las consecuencias desventajosas que ello trae aparejado. Se eleva el presente dictamen a sus efectos. Sin otro particular, lo saludo a muy atentamente."

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE I) aprobar los dictámenes A) y B). -II) notificar a los interesados y cursar notas institucionales a las dos Cámaras manifestando la preocupación por el no cumplimiento de la normativa arancelaria vigente. -

10.- COMISIÓN DE ASUNTOS PENALES Y PENITENCIARIOS Se toma conocimiento que el Presidente de la comisión del epígrafe, Dr. Sebastián BOUVET presenta el siguiente informe que se transcribe a continuación a sus efectos. Asimismo, la presente elevación cuenta con el aval del señor director del Área de Administración de Justicia, Dr. Julio NUÑEZ.

El mismo contiene una serie de peticiones para su tratamiento y consideración en relación a las siguientes temáticas:

- *ACTUACIÓN JUZGADO DE GARANTÍAS NRO. 7 SALADILLO
- *REGISTRO DE ORGANIZACIONES QUE REALIZAN VISITAS DE MONITOREO DEL
- *COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA
- *SECUESTRO EFECTOS PERSONALES (Resolución PGN 2769/14)
- *INGRESO A COMISARÍAS
- *ALCALDIA DEPARTAMENTAL ROBERTO PETTINATO: utilización de sala para profesionales.

A saber: "La Plata, 06 de Julio de 2021. Sr. Director del Área de Administración de Justicia Colegio de Abogados de La Plata. Dr. Julio César Núñez.-El 1 de julio del corriente del corriente se llevó a cabo una reunión de trabajo organizada por la Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios del Colegio de Abogados de La Plata, en la cual abordamos los



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

siguientes temas: 1.- En dicha reunión contamos con la participación del Dr. Juan Cruz Salvatierra, presidente de la Asociación de Abogados de Saladillo, quien fue citado a fin de realizarle un seguimiento y monitoreo a los planteos realizados por este Colegio a la UFIJ N° 1 y la UFIN N° 2 de Saladillo, como así también ante el Juzgado de Garantías N° 7 de dicha ciudad. En tal sentido, el colega nos manifestó su agradecimiento por las gestiones realizadas por el CALP, y nos informó que notó algunas mejoras sensibles en las condiciones del ejercicio profesional de dichas instituciones, pero no obstante persisten otras dificultades. 2.- Conversamos sobre la importancia e implicancias de que nuestro querido Colegio pueda ser parte del Registro de Organizaciones que realizan visitas de monitoreo del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura constituye el Mecanismo Nacional de Prevención creado por la República Argentina en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (ley 23.338, ley 25.932, art. 75 inc. 22 Constitución Nacional). El Sistema Nacional de Prevención de la tortura está conformado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el Consejo Federal de Mecanismos Locales, los mecanismos locales de prevención de la tortura, y aquellas instituciones gubernamentales, entes públicos y organizaciones no gubernamentales interesadas en el cumplimiento

de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (art. 3 ley 26.827). Dentro de los principios rectores del Sistema Nacional se encuentran el de fortalecimiento, coordinación, cooperación y complementariedad entre sus integrantes a fin de garantizar el funcionamiento homogéneo del Sistema Nacional (art. 5 ley 26.827). La adhesión de nuestro Colegio, nos permitiría colaborar de modo directo con el Sistema Nacional, mediante la realización de visitas de monitoreo a los diversos espacios de privación de libertad, a la vez que rectificaría y fortalecería el compromiso asumido por los Colegios de abogados –el de La Plata en particular- en el cumplimiento de las mandas constitucionales (arts. 9 y 10 ley 5177). 3.- Habiendo recolectado diversas experiencias de quienes ejercemos a diario el derecho penal en el Departamento Judicial La Plata, advertimos que las diversas Fiscalías de investigación suelen incurrir en el secuestro extensivo e incensario de efectos personales, ya sea que estos pertenezcan a la persona imputada o incluso a terceros. El secuestro de efectos, por ejemplo, de autos, motos, etc., puede fundarse en que el mismo sea susceptible de decomiso, o bien porque se le requieran practicar diligencias investigativas, por ejemplo un levantamiento de huellas. El decomiso es considerado una verdadera pena de carácter accesorio que se impone al momento del dictado de la sentencia, y que procede sobre “las cosas que han servido para cometer el hecho” y sobre “las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito”. Así también el código de fondo permite que se aseguren de modo cautelar los objetos sobre los podrían recaer el decomiso en la sentencia definitiva: “El juez

podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar el decomiso del o de los inmuebles, fondos de comercio, depósitos, transportes, elementos informáticos, técnicos y de comunicación, y todo otro bien o derecho patrimonial sobre los que, por tratarse de instrumentos o efectos relacionados con el o los delitos que se investigan, el decomiso presumiblemente pueda recaer” (noveno párrafo del art. 23 del CP). Se ha dicho que “Son instrumentos del delito los objetos intencionalmente utilizados para consumir o intentar el delito” (Causa “Jerez, Víctor E.” Cámara Nacional de Casación Penal, sala IV, 08/09/2003). “El instrumento debe haber sido utilizado en el tramo de la punibilidad, razón por la cual quedan descartados los actos preparatorios, admitiendo parte de la doctrina que tengan lugar aún para actos de agotamiento” (Lodola Juan Pablo, Código Penal de la Nación comentado y anotado, Dir. Marcelo Alfredo Riquert, Ed. Erreius, 2018, pág. 137). La Casación bonaerense ha dicho que “los efectos” del delito son aquellos objetos que son obtenidos con la conducta típica, los que no serán alcanzados por la previsión en el caso de pertenecer a un tercero. Son



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

“instrumentos” del delito los que el autor ha utilizado para cometer el delito, siendo que los alcances de dicho término debe extenderse a los que fueron empleados con la finalidad de realizar el tipo objetivo, esto es, en forma dolosa” (Causa N° 55.023 M., H. s/Recurso de Casación, Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, 23/04/2013). No obstante, suelen secuestrarse efectos que no guardan relación alguna con el ilícito cometido, no fueron utilizados como instrumentos, y no son una ganancia del mismo. También es indispensable que el secuestro precautorio de un objeto pasible de decomiso cumpla con las exigencias de toda medida cautelar dictada en un procedimiento, esto es, la verosimilitud en el derecho y el peligro en la demora. La jurisprudencia ha dicho que “De ese modo, el actual artículo 23 del Código Penal de la Nación prevé que se podrán adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales medidas cautelares suficientes para asegurar bienes sobre los que pueda recaer el decomiso. Lo que –naturalmente– lejos de una aplicación automática, requerirá que se verifiquen los presupuestos necesarios de toda medida cautelar –verosimilitud en el derecho y peligro en la demora– y solucionar el caso de acuerdo a las normas procesales aplicables (Causa 17745/2020, Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional 2 de San Martín n° 2, 08 de junio de 2020). Ninguno de estos recaudos es analizado para disponer un secuestro. En el mismo orden de ideas, advertimos que muchos de los efectos secuestrados pertenecen a personas totalmente ajenas a los hechos de investigación, de modo tal que se suele afectar gravemente el principio de culpabilidad (art. 18 y 75 inc. 22 de la CN, art. 14.2 PIDCP, art. 11.1 DUDH, art. XXVI DADDH). El mismo art. 23 del Código Penal se encargó de enumerar los supuestos en los que el decomiso podría afectar a un tercero, uno de los supuestos procede “Si las cosas son peligrosas para la seguridad común”, y otro “Cuando con el producto o el provecho del delito se hubiese beneficiado un tercero a título

gratuito”. Asimismo, las diversas leyes penales complementarias que establecen el decomiso, se encargan expresamente de proteger a los terceros ajenos al hecho. Así, el art. 30 de la ley 23.737 dispone que “se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieren a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acreditaran que no podía conocer tal empleo ilícito”. En

idéntico sentido, el art. 876, inc. b, del Código Aduanero prevé “el comiso del medio de transporte y de los demás instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieren a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso determinaren que no podía conocer tal empleo ilícito”. En este sentido, el Tribunal de Casación provincial ha dicho que “Considero

que para ordenar el decomiso resulta necesario que el titular del bien sea condenado, siendo que además la cosa sea propiedad del mismo, por lo cual si el objeto, aunque utilizado en el hecho, pertenece a un tercero ajeno al suceso, el decomiso resulta improcedente. Lo contrario implica un cercenamiento indebido al derecho a la propiedad que titularizan los ciudadanos quienes no pueden ser privados del mismo por el accionar de otro. Al respecto, la jurisprudencia es casi unánime al considerar lo dicho, sosteniendo que “Toda vez que el decomiso, como eventual consecuencia derivada de una condena, es una pena accesoria, debe su imposición respetar el principio de identidad entre el autor del delito y el condenado, evitando comprometer en el castigo la inocente situación de terceros ajenos al hecho, hipótesis que importaría una violación de la garantía consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional. Ese es el restrictivo sentido que debe animar la exégesis del amparo que el art. 23, 1er párrafo del Código Penal otorga al derecho de restitución de esos sujetos, respecto de las cosas de su dominio de que se hubieren servido los participantes activos para cometer el ilícito”. (C.N.C.P., Sala IV, Causa 3221 “García, Marcelo s/rec. de casación”, Reg. n° 4232; en igual sentido Causa 3822 “Jerez, Víctor Eduardo s/rec. de casación”, Reg. n° 5174).” En el caso bajo análisis advierto que lleva razón el recurrente desde que no correspondía ordenar el decomiso del automóvil secuestrado que se encontraba en poder de los condenados al momento de su detención,



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

habida cuenta que el referido bien es propiedad de Rosana Palacios, conforme fuera acreditado en el legajo.” (Causa 97.331, caratulada “FERRANDO, Luis Sebastián y GARCÍA, Eduardo s/ Recurso de Casación;”, Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, 23 de junio de 2020). No debe perderse de vista que de este modo también se causa un perjuicio al derecho constitucional de la inviolabilidad de la propiedad privada, consagrado expresamente en el art. 17 de la Constitución Nacional y en los arts. 10 y 31 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, queremos poner de manifiesto que comúnmente los efectos secuestros pertenecen a personas de bajos recursos, y que les resultan indispensables para trabajar y obtener sus medios de vida. Por situaciones como estas, la Procuración General de la Nación recomendó a los fiscales con competencia en lo penal “que una vez cumplidos los recaudos mínimos de aseguramiento de la prueba, se promueva la devolución de aquellos elementos que no resulten imprescindibles para la investigación y que, por sus características, sea fundamentales para el desarrollo de las actividades laborales o para el ejercicio de otros derecho básicos de personas en condición de vulnerabilidad” (Resolución PGN 2769/14). 4.- Diversos colegas han manifestado que al ingresar a una Comisaría para entrevistarse con sus defendidos, les son requeridos los efectos personales, como carteras, celulares, billeteras, etc., e incluso algunos han manifestado haber sufrido un “cacheo”. A lo que añadimos el extenso lapso de tiempo que transcurre entre el cual un abogado o abogada solicita la entrevista con un detenido, y el que se efectiviza dicha entrevista. Estas condiciones de ejercicio de la abogacía socavan la dignidad de los profesionales, al mismo tiempo que entorpecen el desarrollo adecuado de nuestra labor.

5.- Advertimos que en la Alcaldía Departamental Roberto Pettinato se encuentra una amplia Sala de entrevistas, que pertenece exclusivamente a la Defensoría General de La Plata, a cargo del Dr. Omar Ozafrain. Dicho espacio dista mucho del que cuenta la defensa particular para entrevistar a sus defendidos, siendo este un espacio pequeño separado por un acrílico, y carente de privacidad. Asimismo, destacamos que la Sala mencionada, no suele ser utilizada asiduidad por la Defensa Oficial. Por lo expuesto, se sugiere al Honorable Consejo Directivo del CALP:

-Que se convoque a una reunión a la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Garantías N° 7, Dra. Patricia Noemí Altamiranda, a fin de abordar diversas problemáticas que afectan al ejercicio de la profesión, como así también a fin de conocer los aspectos en los cuales los profesionales podríamos colaborar para un mejor desarrollo del servicio de justicia de dicho órgano.

-Se realice la inscripción del Colegio de Abogados de La Plata en el Registro de Organizaciones que realizan visitas de monitoreo del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, encomendándole dicha inscripción al sector administrativo correspondiente de nuestra institución, a través del sitio web del Comité.

-Se inste a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a que adopte una disposición similar a la Resolución PGN 2769/14 (se acompaña copia como Anexo I), y que se ponga a disposición el equipo de esta Comisión a fin de colaborar en su tratamiento y confección.

-Que se convoque de modo URGENTE a una reunión a las autoridades de la Jefatura Departamental La Plata de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires), a fin de abordar la problemática mencionada.

-Se realicen las gestiones pertinentes mediante la Presidencia del Colegio de Abogados de La Plata, a fin que los abogados de matrícula podamos utilizar la Sala perteneciente a la Defensoría Oficial de La Plata en la Alcaldía Roberto Pettinato.

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE realizar las medidas aconsejadas por la Comisión, cursándose las notas de estilo a los fines indicados en cada caso.

11.- ÁREA ACADÉMICA:

I) INSTITUTO DE FILOSOFÍA y TEORÍA GENERAL DEL DERECHO CALP - INSTITUTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL CALP: Se toma conocimiento que el Director del



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Instituto de Filosofía y Teoría General del Derecho de nuestro colegio, Dr. Javier DENTE presenta nota solicitando se autorice al instituto a su digno cargo como asimismo al Instituto de Derecho Constitucional de nuestro colegio a coorganizar con la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata la actividad denominada "Las relaciones entre el derecho y la literatura: una lectura del proyecto de Martha Nussbaum" (Presentación Libro. Autora Dra. Jimena Saenz). Disertantes: Diana Maffía (UBA, Argentina), Julen Etxabe (University of British Columbia, Canadá), María Pía Lara (UAM, México) y Jimena Saenz. La referida actividad se llevará a cabo en el ámbito de la referida casa de estudios el próximo 13 de julio a las 18 hs. Asimismo solicita autorice a difundir el presente evento en nuestra página y redes institucionales. Se adjunta nota de origen y flyer del evento.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar todo lo solicitado. –

II) INFORME PRESENTACIONES ACTIVIDADES ACADÉMICAS 2021 (Institutos)/ ACTIVIDADES DE FORMACIÓN (Comisiones CALP)- Periodo 22/06 al 06/07; se toma conocimiento de lo informado por el Dr. Martín Ipoutcha que en cumplimiento de lo resuelto por nuestro Consejo Directivo en su reunión del día 02/04/20, se dio curso al procedimiento de lanzamiento de las siguientes actividades:

Detalle general de actividades:

1) Vigencia del Fallo Verbitsky: La situación de la Ejecución Penal en la provincia de Buenos Aires.

Organizador:

Área Académica CALP: Instituto Derecho Procesal Penal: Secretaría de Ejecución Penal 30/6 - 18 hs - VÍA ZOOM

El 13 de mayo de 2021 la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió hacer lugar a la presentación incoada por las Defensorías Generales de 17 partidos Judiciales de la provincia, reconociendo la vigencia del Fallo Verbitsky respecto a la sobrepoblación y el hacinamiento en las Cárceles de la provincia de Buenos Aires. Para el 30 de junio a las 10 de la mañana la Suprema Corte de la provincia convocó a distintos actores a una audiencia para buscar viabilizar el citado Fallo. ¿Cuál es la realidad de las cárceles? ¿Cómo debiera operativizarse el nuevo Fallo vinculado a Verbitsky?

Presentación a cargo:

Dr. Damián BARBOSA

Director Instituto Derecho Procesal Penal CALP

Disertantes:

Dr. Omar Roberto OZAFRAIN

Defensor General de La Plata

Dra. Cecilia Margarita BOERI

Defensora General de Mar del Plata

Dr. Juan Pablo, GOMARA.

Secretario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Organismos Internacionales de la Defensoría de Casación de la provincia de Buenos Aires.

Moderador:

Dr. Ignacio FERNANDEZ CAMILLO

Secretario Ejecución Penal - Instituto Derecho Procesal Penal CALP

2) 9na. Reunión Ordinaria Virtual de la Comisión de la Abogacía Novel y Joven

Organizador : Comisión de la Abogacía Novel y Joven

Miércoles 7/7 18 HS - VÍA ZOOM

Taller: Sucesiones: aspectos prácticos -2da parte

Expone: Dra. Malvina VALIENTE VILLAGRA

3) Ejecución Penal Crítica y las palabras de las personas Prisionizadas. Proyecciones epistemológicas para el saber jurídico penal. (A propósito de la presentación de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad comentada por personas privadas de su libertad)



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Organizador:

Área Académica: Secretaría de Ejecución Penal del Instituto de Derecho Procesal Penal CALP

Instituciones Auspiciantes:

Editores del Sur

Universidad Nacional de San Martín

8/7 - 16 HS.- VÍA ZOOM

Presentación a cargo:

Dr. Ignacio Fernández Camillo.

Secretario de Ejecución Penal (Instituto de Derecho Procesal Penal CALP)

Disertantes: Dr. Víctor Hortel

Ex Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Dr. Ilison Días Dos Santos

Doctorado en Derecho en Universidad de Salamanca. Máster Universitario en Derecho Penal en Universidad de Salamanca. Derecho en Faculdade de Direito da UFBA, coautor con Eugenio Raúl Zaffaroni de la Nueva Crítica Criminológica. Criminología en Tiempos de Totalitarismo Financiero.

Dr. Alejandro Alagia

Doctor en Ciencias Penales en la Universidad de San Marco Guatemala. Autor de "Hacer sufrir. Imágenes del hombre y la sociedad en el derecho penal", entre otras obras. Fiscal General Federal.

Lic. Diego Tejerina

Co-Autor del libro "Ejecución de la Pena comentada por personas privadas de la libertad".

Licenciado en Sociología, CUSAM

Sr. Víctor González

Co-Autor del libro "Ejecución de la Pena comentada por personas privadas de la libertad".

Estudiante de Trabajo Social en el CUSAM. Presidente del Centro de estudiantes Azucena Villafior.

Sr. Abel Díaz

Co-Autor del libro "Ejecución de la Pena comentada por personas privadas de la libertad".

Estudiante de Sociología en el CUSAM. Vicepresidente del Centro de estudiantes Azucena Villafior.

Sr. Jorge Carrena

Co-Autor del libro "Ejecución de la Pena comentada por personas privadas de la libertad".

Estudiante de Sociología en el CUSAM

Sr. Matías Ramírez

Co-Autor del libro "Ejecución de la Pena comentada por personas privadas de la libertad".

Estudiante de Sociología en el CUSAM.

Sr. Emmanuel Lopera

Co-autor del libro "Ejecución de la Pena comentada por personas privadas de la libertad".

Estudiante de Sociología en el CUSAM.

Moderador: Dr. Fernando Aмосa

Director de evaluación de vulneración de derechos en contexto de encierro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires.

4) CICLO DE ENCUENTROS SOBRE DAÑOS LABORALES. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES - ASPECTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS

Organiza:

Área Académica - Instituto de Derecho Laboral CALP

11/8 - VÍA ZOOM

17 a 20 hs.

Disertante:

Dr. Gastón VALENTE



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Abogado, asesor sindical, miembro de la Sección de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social del IDEL-FACA. Trabajos docentes en: Universidad Nacional de La Plata (UNLP), Universidad Nacional de Rosario (UNR), Escuela de Abogados del Estado (ECAE), Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público (Bs As.) y diplomaturas del Espacio Intersindical Salud Trabajo y Participación. Dictó cursos sobre procedimientos ante comisiones médicas y acceso a la justicia en: Asociación de Abogados Laboralistas (AAL), Colegio de Abogados de San Isidro (CASI), Universidad de Flores (UFLO), Colegio de Abogados de La Plata (CALP), Colegio de Abogados de Mar del Plata (CAMP) y Asociación de Abogados de Olavarría.

Moderador:

Dr. Antonio ORSINI

Secretario Instituto Derecho Laboral

5) 2das. Jornadas Platenses de Derecho del Consumidor

Organizadores:

Área Académica: Instituto de Derecho del Consumidor

Comisión de la Abogacía Novel y Joven CALP

Jueves 12 de agosto de 2021 - vía ZOOM

14.00 a 20.00 hs.

PROGRAMA

14.00 hs. Ciberestafas y defensa del consumidor

Dra. María Soledad POLITO

Abogada. Escribana. Mediadora. Auxiliar docente de la asignatura "Derecho Privado IV" de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Jefa de trabajos prácticos de la asignatura "Defensa del Consumidor" de la Facultad de Derecho de la IUTFA. Disertante en diferentes jornadas, Congresos y Seminarios de la especialidad en trato. Autora de diversos artículos en materia de consumo. Se desempeña como Coordinadora del Área de "Consumidores y Usuarios" de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Dra. Valeria BARCELÓ

Abogada. Mediadora. Docente y tutora e-learning del Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAC). Jefa de Departamento de la Dirección de Defensa de los Derechos de las y los consumidores, dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires.

15.20 hs. : Protección contractual del consumidor.

- Revisión de contratos. Planes de ahorro y créditos UVA

Dr. Hernán DULAU

Abogado. Secretario de la Fiscalía de Ejecución Penal de La Plata. Subdirector Instituto de Derecho del Consumidor CALP y miembro Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios del CALP.

- Responsabilidad del dador de créditos

Dr. Luciano REYNOSO

Abogado. Escribano. Mediador Prejudicial. Especialización en sociedades UBA. Magister en Derecho Comercial y de los Negocios UBA. Maestrando en Derecho Laboral UBA. Diplomado de Derecho del Consumidor UCALP. Profesor Adjunto Derecho Comercial III UCALP).

16.40 hs. : Tutela administrativa del consumidor

- Procedimientos administrativos

Dra. Rosario MENDOZA PEÑA

Abogada. Mediadora. Docente. Directora de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de La Plata.

- Indemnizaciones en sede administrativa (daño directo)

Dr. Lucas ZAMBOTTI

Abogado. Secretario del Instituto de Derecho del consumidor del CALP. Autor de diversas ponencias y artículos en materia de Derecho del consumidor.



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

18.00 hs.: Prescripción en los seguros de consumo

Dra. Jesica Pilar MAGALLANES

Abogada patrocinante de compañías ante organismos defensa del consumidor.

18.40 hs.: Tutela judicial del consumidor

-Juicios por Jurados en materia de consumo

Dra. Celeste LOPEZ SAEZ

Especialista en derecho procesal por la Universidad Notarial Argentina, especializándose en actividad jurisdiccional. Delegada provincial de la comisión de jóvenes procesalistas de la Asociación Argentina de Derecho Procesal.

- Beneficio de gratuidad (Código procesal CABA de relaciones de consumo y proyecto de Código nacional de defensa del consumidor)

Dra. Leticia PELLE DELGADILLO

Abogada. Subdirectora del Instituto de Derecho del Consumidor CALP - Diplomada en Derecho del Consumidor por la Universidad Nacional del Sur - Miembro del Instituto Argentino de Derecho del Consumidor. Autora de diversos artículos en materia de consumo. Profesora Universitaria.

Moderadora / Coordinadora General:

Dra. Tania GRIESAL

Secretaria de Iniciación Profesional Área Académica CALP

Vicepresidente 1era Comisión de la Abogacía Novel y Joven CALP

Asimismo, se informa que se encuentra pendientes de presentación los formularios de petición de actividades IRAM ISO 9001:2015, respecto de las reservas provisorias realizadas por el/la:

*Instituto de Derecho Procesal Penal (Secretaría de Ejecución Penal) (2 actividades: mes de agosto)

*Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios (1 actividad: mes de agosto)

*Instituto de Criminalidad Económica (1 actividad: mes de agosto)

*Instituto de Derecho Civil (2 actividades)

*Comisión de Género y Diversidad (1 actividad: mes de agosto y de septiembre)

Por su parte se hace saber que el acceso a la presente información (consulta e inscripción) podrá visualizarse en:

*www.calp.org.ar (página de inicio - agenda de actividades: actividades académicas + actividades de formación)

*www.calp.org.ar/academica(exclusivamente actividades académicas).

*Boletín Digital Semanal: enviados a todas/dos nuestras matriculadas/dos vía mailing.

*Acceso de institutos(www.calp.org.ar/academica/)

*Redes CALP

Todo lo que se tiene presente. -

12.-PRÓXIMA SESIÓN- Se RESUELVE mantener al Consejo Directivo en sesión permanente a través de las plataformas de conferencias virtuales, sin perjuicio de convocar para una reunión virtual para el próximo 5 de agosto a las 18,45 hs.-

Dr. Pablo A. Grillo Ciocchini
Secretario General

Dr. Hernán Ariel Colli
Presidente